

Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017, se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

---

Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital  
«BOE» núm. 264, de 31 de octubre de 2017  
Referencia: BOE-A-2017-12406

---

### TEXTO CONSOLIDADO

#### Última modificación: sin modificaciones

I

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el nuevo marco retributivo de la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Este nuevo marco se ha plasmado, en primer lugar, en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y, en segundo lugar, mediante la aprobación de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Adicionalmente, diversas disposiciones han aprobado otras instalaciones tipo y sus parámetros retributivos. Son las siguientes:

a) Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, por la que se aprueban los parámetros retributivos y se establece el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

b) Orden IET/1344/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

c) Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica, convocada al amparo del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y se aprueban sus parámetros retributivos.

d) Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

e) Orden IET/1209/2016, de 20 de julio, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2016 y se aprueba una instalación tipo y sus correspondientes parámetros retributivos.

f) Orden ETU/315/2017, de 6 de abril, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, convocada al amparo del Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, y se aprueban sus parámetros retributivos.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé en su artículo 14.4, para las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos con régimen retributivo específico, que al menos anualmente se actualizarán los valores de retribución a la operación para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

Dicha previsión se recoge en el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que establece que al menos anualmente se revisará, de acuerdo con la metodología que reglamentariamente se establezca, la retribución a la operación para aquellas instalaciones tipo a las que resulte de aplicación y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible. Así mismo se añade que, como consecuencia de esta revisión, no se podrán eliminar ni incorporar nuevos tipos de instalaciones a los que resulte de aplicación la retribución a la operación.

Dando cumplimiento a dicho mandato, la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico, regula la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

La metodología de actualización de la retribución a la operación se basa en la evolución de los precios de los combustibles y, en el caso de las tecnologías que utilizan mayoritariamente gas natural, también se considera la variación de los peajes de acceso a la red gasista.

Dicha metodología no será de aplicación a las instalaciones tipo para las que no haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación o cuando este sea nulo. En estos casos la retribución a la operación se calculará según lo previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Los valores de la retribución a la operación para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependían esencialmente del coste de combustible se actualizaron en las siguientes órdenes ministeriales:

a) La propia Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, que además de establecer la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico, actualizó los valores de la retribución a la operación desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2015.

b) Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Esta orden actualizó los valores de la retribución a la operación para el primer semestre natural de 2016.

c) Orden IET/1209/2016, de 20 de julio, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2016 y se aprueba una instalación tipo y sus correspondientes parámetros retributivos. Esta orden actualizó los valores de la retribución a la operación para el segundo semestre natural de 2016.

d) Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, por la que se establecen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción

de purines aprobadas por la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y se actualizan para el semiperiodo 2017- 2019. Esta orden, es solo de aplicación a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines, en ella se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo, entre ellos los valores de la retribución a la operación y sus actualizaciones.

El artículo 20.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establece que al finalizar cada semiperiodo regulatorio se podrán revisar mediante orden del actual Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, las estimaciones de ingresos estándar de las instalaciones tipo por la venta de la energía valorada al precio del mercado, así como los parámetros retributivos directamente relacionados con éstos.

Dando cumplimiento a dicha previsión, se aprobó la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017. Dicha orden actualizó los parámetros retributivos de las instalaciones tipo para el semiperiodo regulatorio comprendido entre 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019 y fijó, en su caso, los valores de la retribución a la operación que serían de aplicación durante el primer semestre de 2017.

La presente orden fija los valores de la retribución a la operación de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, que serán de aplicación durante el segundo semestre natural de 2017, dando así cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en el artículo 3 de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, que establece que la actualización de los valores de la retribución a la operación se realizará semestralmente, y serán de aplicación desde el 1 de enero o desde el 1 de julio según corresponda al primer o al segundo semestre del año. Dentro de estas instalaciones también se incluyen a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines, cuyos parámetros retributivos hasta la fecha han sido establecidos por la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio.

No obstante lo anterior, no se actualiza el valor de la retribución a la operación de aquellas instalaciones tipo que hayan superado su vida útil regulatoria antes del 1 de enero de 2017 ni de aquellas instalaciones tipo de las que se tiene constancia que no tienen asignada ninguna instalación que esté dentro de su vida útil regulatoria.

## II

Mediante las órdenes ministeriales citadas en el apartado anterior, se han aprobado las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y se han establecido sus parámetros retributivos para el primer y segundo semiperiodo regulatorio definidos según lo dispuesto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Además, dichas órdenes han fijado la equivalencia entre las categorías, grupos y subgrupos definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y las nuevas categorías, grupos y subgrupos establecidos en dicho real decreto.

El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establece cauces legales para la modificación de las inexactitudes que el registro de régimen retributivo específico pueda contener. Así, dicho real decreto establece en su artículo 50 que, si se constatará por cualquier medio la inexactitud de los datos contenidos en el registro, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá proceder a su modificación, de oficio o a instancia de los interesados. Asimismo, el apartado 10 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establece que la Dirección General de Política Energética y Minas, a solicitud del interesado, podrá modificar aquellas inexactitudes que pudieran contener los datos del Registro tras la inscripción automática realizada al amparo de dicha disposición transitoria.

Como consecuencia de estos procedimientos se ha comprobado que procede la aprobación de nuevas instalaciones tipo, así como el establecimiento de sus correspondientes parámetros retributivos y su equivalencia con la correspondiente categoría, grupo y subgrupo definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, y la disposición final tercera de la Ley 24/2013, de 26 de noviembre, establecen que el Gobierno aprobará un real decreto de regulación del régimen jurídico y económico para las instalaciones de producción de energía eléctrica con retribución primada que será de aplicación desde la entrada en vigor de dicho real decreto-ley. La aprobación de las nuevas instalaciones tipo y sus parámetros retributivos completan dicho marco regulatorio, para las instalaciones a las que son de aplicación, por lo que teniendo en cuenta lo anterior, las instalaciones tipo y sus parámetros retributivos serán de aplicación desde la entrada en vigor de dicho real decreto-ley.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 5.2 y en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, esta orden ha sido objeto de informe por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, quien para la elaboración de su informe ha tomado en consideración las observaciones y comentarios del Consejo Consultivo de Electricidad, a través del cual se ha evacuado el trámite de audiencia al sector y consultas a las comunidades autónomas.

De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta orden ha sido sometida a audiencia e información pública en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Mediante acuerdo de 26 de octubre de 2017, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado al Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital a dictar la presente orden.

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Objeto

#### **Artículo 1.** *Objeto.*

Constituye el objeto de esta orden:

a) La fijación de los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017 resultantes de la aplicación de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico.

b) La aprobación de nuevas instalaciones tipo, así como el establecimiento de sus parámetros retributivos que serán de aplicación al primer y segundo semiperiodo regulatorio definidos según lo dispuesto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Para estas nuevas instalaciones tipo, se define la equivalencia entre las categorías, grupos y subgrupos definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y las nuevas categorías, grupos y subgrupos establecidos en el citado real decreto, fijando para cada uno de estos últimos las diferentes instalaciones tipo y sus códigos correspondientes a efectos de la determinación del régimen retributivo aplicable.

## CAPÍTULO II

### Actualización de la retribución a la operación

#### **Artículo 2.** *Actualización de la retribución a la operación para el segundo semestre de 2017.*

1. La actualización de la retribución a la operación, correspondiente al segundo semestre del año 2017, de las instalaciones tipo para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, se realizará de acuerdo con lo previsto

en la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio. Las mencionadas instalaciones tipo son las correspondientes a los siguientes colectivos:

a) Instalaciones tipo de los grupos a.1, b.6 y b.8 definidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

b) Instalaciones tipo correspondientes a instalaciones acogidas a la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que hubieran estado acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

2. Los datos necesarios para la aplicación de la citada metodología se recogen en el anexo I de esta orden.

Los valores de los parámetros A, B y C del segundo semestre natural de 2017 de las instalaciones tipo, son los establecidos en el anexo III.B de la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, y en el anexo IV de la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio.

3. Los valores de la retribución a la operación de las instalaciones tipo, aplicables al segundo semestre natural del año 2017 resultantes de la metodología y datos citados anteriormente se incluyen en el anexo II de esta orden.

### CAPÍTULO III

#### **Establecimiento de instalaciones tipo**

##### **Artículo 3.** *Aspectos retributivos de las instalaciones tipo.*

1. Se establecen en el anexo III las equivalencias entre determinadas categorías, grupos y subgrupos definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y las nuevas categorías, grupos y subgrupos establecidas en el citado real decreto, así como las diferentes instalaciones tipo para estas últimas y sus códigos correspondientes.

Así mismo, se indican los códigos de las instalaciones tipo del subgrupo a.1.3 resultantes de la reclasificación de las instalaciones del subgrupo a.1.2 que no cumplan los límites de consumo de combustibles establecidos. La retribución a la operación de las instalaciones tipo del subgrupo a.1.3 será igual a cero.

Las citadas equivalencias así como las instalaciones tipo establecidas serán de aplicación a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, referidas en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y a las que no corresponda ninguna de las instalaciones tipo aprobadas con anterioridad por orden ministerial.

2. Los parámetros retributivos de las instalaciones tipo que concretan el régimen retributivo específico aplicable al año 2013 son los recogidos en el anexo IV.A.

3. Los parámetros retributivos de las instalaciones tipo que concretan el régimen retributivo específico aplicables a los años 2014, 2015 y 2016 son los recogidos en los anexos IV.B.1 y IV.B.2. En dichos anexos se establece:

a) El valor de la retribución a la inversión que será de aplicación en los años 2014, 2015 y 2016.

b) Para aquellas instalaciones tipo cuyos costes de explotación no dependen esencialmente del precio de combustible, el valor de la retribución a la operación que será de aplicación en los años 2014, 2015 y 2016.

4. Los parámetros retributivos de las instalaciones tipo que concretan el régimen retributivo específico aplicables a los años 2017, 2018 y 2019 son los recogidos en los anexos IV.C.1 y IV.C.2. En dichos anexos se establece:

a) El valor de la retribución a la inversión que será de aplicación en los años 2017, 2018 y 2019.

b) Para aquellas instalaciones tipo cuyos costes de explotación no dependen esencialmente del precio de combustible, el valor de la retribución a la operación que será de aplicación en los años 2017, 2018 y 2019.

5. Los parámetros retributivos referidos en los apartados 2 y 3 anteriores se han calculado según lo previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, considerando las hipótesis de cálculo recogidas en el anexo III de dicha orden y los parámetros incluidos en el anexo V de esta orden.

6. Los parámetros retributivos referidos en el apartado 4 anterior se han calculado según lo previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio y en la Orden ETU/130/2017, 17 de febrero, considerando las hipótesis de cálculo recogidas en el anexo V de dicha orden y los parámetros incluidos en el anexo VI de esta orden.

**Artículo 4.** *Vida útil regulatoria y valor estándar de la inversión inicial de las instalaciones tipo.*

1. La vida útil regulatoria para las instalaciones tipo aprobadas en esta orden será la siguiente:

Tecnología	Categoría	Grupo/subgrupo	Vida útil regulatoria (años)
Cogeneración	a	a.1.2	25
Fotovoltaica	b	b.1.1	30

2. El valor de la vida útil regulatoria y el valor estándar de la inversión inicial de cada una de las instalaciones tipo definidas en esta orden, estarán a lo dispuesto en el artículo 14.4.1.<sup>a</sup> de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 20.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

**Disposición transitoria única.** *Aplicabilidad de los valores de la retribución a la operación y de las nuevas instalaciones tipo.*

1. Los valores de la retribución a la operación del segundo semestre de 2017 serán de aplicación desde el día 1 de julio de 2017, de conformidad con el artículo 3 de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio.

2. Los aspectos retributivos de las nuevas instalaciones tipo y sus parámetros retributivos, regulados en el artículo 3, resultarán de aplicación desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Esta orden tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13 y 25 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y bases del régimen minero y energético.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2017.–El Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, Álvaro Nadal Belda.

**ANEXO I**

**Datos necesarios para la actualización de la retribución a la operación que será de aplicación al segundo semestre de 2017, para la aplicación de la**

**metodología de actualización establecida en la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio**

Dato (según expresión definida en la Orden IET/1345/2015)	Valor
mr <sub>17</sub>	0,00005
mt <sub>17</sub>	0,002
β <sub>17</sub>	0,42
RC <sub>17-2</sub>	1,3774 c€/kWh <sub>PCS</sub>
Br <sub>17-2</sub>	53,7108 \$/bbl
T <sub>17-2</sub>	1,1229 \$/€
Trf <sub>17</sub>	1,9612 c€/kWh/día/mes
Trc <sub>17</sub>	1,0848 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>17,2</sub>	6,8683 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>17,3</sub>	4,4971 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>17,4</sub>	4,1210 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>17,5</sub>	3,7887 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>17,6</sub>	3,4848 c€/kWh/día/mes
Tvc <sub>17,2</sub>	0,1540 c€/kWh
Tvc <sub>17,3</sub>	0,1249 c€/kWh
Tvc <sub>17,4</sub>	0,1121 c€/kWh
Tvc <sub>17,5</sub>	0,0983 c€/kWh
Tvc <sub>17,6</sub>	0,0852 c€/kWh
Tvr <sub>17</sub>	0,0116 c€/kWh
Tgnl <sub>17</sub>	3,240 c€/MWh/día
Drs <sub>17</sub>	20 días
Tfas <sub>17</sub>	0,0411 c€/kWh/mes
Tvi <sub>17</sub>	0,0244 c€/kWh
Tve <sub>17</sub>	0,0131 c€/kWh

**ANEXO II**

**Valores actualizados de la Retribución a la operación que serán de aplicación en el segundo semestre de 2017**

Valores de retribución a la operación para el segundo semestre de 2017 de las instalaciones tipo sujetas a la actualización prevista en el artículo 20.3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Los valores de los parámetros A, B y C de las instalaciones tipo indicadas son los establecidos en la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, y en la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio.

Código IT	Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-00825	77,323
IT-00826	76,228
IT-00827	75,793
IT-00828	67,077
IT-00829	66,693
IT-00830	66,380
IT-00831	66,227
IT-00832	65,789
IT-00833	65,450
IT-00834	63,964
IT-00835	62,545
IT-00836	60,794
IT-00837	60,926
IT-00838	61,043
IT-00839	61,159
IT-00840	59,875
IT-00841	59,301
IT-00842	57,460
IT-00843	57,653
IT-00844	57,715

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Código IT	Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-00845	57,648
IT-00846	57,729
IT-00847	57,730
IT-00848	57,794
IT-00849	53,013
IT-00850	52,372
IT-00851	52,269
IT-00852	45,426
IT-00853	45,262
IT-00854	45,190
IT-00855	45,270
IT-00856	45,256
IT-00857	45,201
IT-00858	43,910
IT-00859	42,682
IT-00860	41,530
IT-00861	41,746
IT-00862	41,989
IT-00863	42,237
IT-00864	41,326
IT-00865	41,084
IT-00866	39,722
IT-00867	39,834
IT-00868	39,887
IT-00869	39,813
IT-00870	39,883
IT-00871	39,905
IT-00872	39,883
IT-01039	89,431
IT-01040	89,054
IT-01041	88,097
IT-01042	87,054
IT-01043	86,257
IT-01044	84,116
IT-01045	81,544
IT-01046	79,602
IT-01047	77,005
IT-01048	76,068
IT-01049	73,013
IT-01050	71,990
IT-01051	71,392
IT-01052	70,923
IT-01053	70,530
IT-01054	70,170
IT-01055	69,542
IT-01056	69,223
IT-01057	68,797
IT-01058	65,581
IT-01059	65,473
IT-01060	65,412
IT-01061	65,361
IT-01062	65,323
IT-01063	65,286
IT-01064	63,404
IT-01065	61,772
IT-01066	60,373
IT-01067	59,155
IT-01068	58,060
IT-01069	57,144
IT-01070	56,428
IT-01071	55,856
IT-01072	55,208
IT-01073	54,655
IT-01074	54,384
IT-01075	54,187
IT-01076	54,008
IT-01077	53,869
IT-01078	53,171
IT-01079	52,856

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01080	52,448
IT-01081	45,431
IT-01082	45,547
IT-01083	45,700
IT-01084	45,870
IT-01085	46,039
IT-01086	46,215
IT-01087	45,305
IT-01088	44,558
IT-01089	43,921
IT-01090	43,400
IT-01091	42,954
IT-01092	42,560
IT-01093	42,258
IT-01094	41,988
IT-01095	41,823
IT-01096	41,686
IT-01097	41,633
IT-01098	41,751
IT-01099	41,835
IT-01100	41,603
IT-01101	41,431
IT-01102	41,203
IT-01103	40,980
IT-01104	40,307
IT-01105	41,963
IT-01106	41,996
IT-01107	42,073
IT-01108	42,158
IT-01109	42,249
IT-01110	42,352
IT-01111	41,403
IT-01112	40,622
IT-01113	39,954
IT-01114	39,369
IT-01115	38,882
IT-01116	38,453
IT-01117	38,050
IT-01118	37,825
IT-01119	37,632
IT-01120	37,464
IT-01121	37,331
IT-01122	37,332
IT-01123	37,346
IT-01124	37,122
IT-01125	36,966
IT-01126	36,762
IT-01127	36,547
IT-01128	35,928
IT-01129	38,481
IT-01130	38,410
IT-01131	38,374
IT-01132	38,358
IT-01133	38,355
IT-01134	38,341
IT-01135	36,993
IT-01136	36,468
IT-01137	35,999
IT-01138	35,595
IT-01139	35,215
IT-01140	34,598
IT-01141	34,125
IT-01142	33,973
IT-01143	33,989
IT-01144	33,956
IT-01145	33,380
IT-01146	33,202
IT-01147	32,614
IT-01148	83,649

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Código IT	Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-01149	82,328
IT-01150	80,634
IT-01151	78,424
IT-01152	76,903
IT-01153	74,950
IT-01154	74,420
IT-01155	72,640
IT-01156	71,979
IT-01157	71,679
IT-01158	71,594
IT-01159	71,591
IT-01160	71,317
IT-01161	70,963
IT-01162	70,733
IT-01163	70,377
IT-01164	57,239
IT-01165	57,356
IT-01166	57,514
IT-01167	57,675
IT-01168	57,844
IT-01169	58,009
IT-01170	56,886
IT-01171	55,927
IT-01172	55,135
IT-01173	54,474
IT-01174	53,905
IT-01175	53,414
IT-01176	52,994
IT-01177	52,613
IT-01178	52,339
IT-01179	52,247
IT-01180	52,445
IT-01181	52,591
IT-01182	52,781
IT-01183	52,886
IT-01184	52,831
IT-01185	52,650
IT-01186	52,472
IT-01187	52,118
IT-01188	52,434
IT-01189	52,518
IT-01190	52,645
IT-01191	52,786
IT-01192	52,935
IT-01193	53,095
IT-01194	52,376
IT-01195	51,779
IT-01196	51,294
IT-01197	50,894
IT-01198	50,545
IT-01199	50,260
IT-01200	50,080
IT-01201	50,185
IT-01202	50,024
IT-01203	49,975
IT-01204	49,984
IT-01205	50,107
IT-01206	50,220
IT-01207	50,141
IT-01208	49,920
IT-01209	49,746
IT-01210	49,558
IT-01211	49,205
IT-01212	47,043
IT-01213	47,124
IT-01214	47,245
IT-01215	47,384
IT-01216	47,527
IT-01217	47,683

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Código IT	Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-01218	47,128
IT-01219	46,682
IT-01220	46,317
IT-01221	46,003
IT-01222	45,763
IT-01223	45,376
IT-01224	45,422
IT-01225	45,353
IT-01226	45,383
IT-01227	45,471
IT-01228	45,588
IT-01229	45,558
IT-01230	45,467
IT-01231	45,353
IT-01232	44,989
IT-01233	44,643
IT-01234	45,683
IT-01235	45,761
IT-01236	45,882
IT-01237	46,018
IT-01238	46,161
IT-01239	46,314
IT-01240	45,412
IT-01241	45,088
IT-01242	44,824
IT-01243	44,599
IT-01244	44,425
IT-01245	44,430
IT-01246	44,433
IT-01247	44,369
IT-01248	44,494
IT-01249	44,574
IT-01250	44,260
IT-01251	44,131
IT-01252	43,551
IT-01253	133,750
IT-01254	131,840
IT-01255	127,847
IT-01256	123,458
IT-01257	113,369
IT-01258	113,530
IT-01259	113,378
IT-01260	113,317
IT-01261	112,280
IT-01262	110,961
IT-01263	109,748
IT-01264	109,250
IT-01265	108,289
IT-01266	107,571
IT-01267	107,702
IT-01268	107,825
IT-01269	107,941
IT-01270	101,693
IT-01271	102,298
IT-01272	102,435
IT-01273	102,666
IT-01274	102,046
IT-01275	101,243
IT-01276	100,720
IT-01277	100,490
IT-01278	99,919
IT-01279	99,588
IT-01280	99,816
IT-01281 (*)	-
IT-01282	108,588
IT-01283	104,581
IT-01284	86,946
IT-01285	86,951
IT-01286	86,864

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01287	85,305
IT-01288	81,823
IT-01289	81,071
IT-01290	74,636
IT-01291	74,676
IT-01292	74,756
IT-01293	74,851
IT-01294	74,967
IT-01295	75,072
IT-01296	74,136
IT-01297	73,343
IT-01298	72,690
IT-01299	72,136
IT-01300	71,768
IT-01301	70,560
IT-01302	70,560
IT-01303	70,653
IT-01304	70,623
IT-01305	72,706
IT-01306	72,797
IT-01307	72,894
IT-01308	72,998
IT-01309	72,259
IT-01310	71,635
IT-01311	70,664
IT-01312	70,286
IT-01313	69,375
IT-01314	69,448
IT-01315	69,450
IT-01316	71,915
IT-01317	72,006
IT-01318	72,104
IT-01319	70,492
IT-01320	70,018
IT-01321	69,582
IT-01322	69,262
IT-01323	68,984
IT-01324	68,446
IT-01325	68,121
IT-01326	67,688
IT-01327	56,307
IT-01328	53,451
IT-01329	53,108
IT-01330	52,989
IT-01331	52,914
IT-01332	52,291
IT-01333	51,970
IT-01334	51,557
IT-01335	41,988
IT-01336	41,188
IT-01337	41,113
IT-01338	41,232
IT-01339	41,039
IT-01340	40,680
IT-01341	40,454
IT-01342	39,780
IT-01343	38,050
IT-01344	37,737
IT-01345	36,842
IT-01346	36,718
IT-01347	36,766
IT-01348	36,580
IT-01349	36,463
IT-01350	36,261
IT-01351	36,043
IT-01352	35,421
IT-01353	33,786
IT-01354	33,562
IT-01355	33,553

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01356	33,032
IT-01357	32,853
IT-01358	32,262
IT-01359	70,138
IT-01360	70,088
IT-01361	70,166
IT-01362	69,980
IT-01363	69,729
IT-01364	69,488
IT-01365	69,125
IT-01366	52,339
IT-01367	52,082
IT-01368	51,881
IT-01369	51,675
IT-01370	51,915
IT-01371	52,073
IT-01372	52,080
IT-01373	51,898
IT-01374	51,715
IT-01375	51,357
IT-01376	49,366
IT-01377	49,502
IT-01378	49,648
IT-01379	49,605
IT-01380	49,424
IT-01381	49,249
IT-01382	49,059
IT-01383	48,703
IT-01384	44,955
IT-01385	44,981
IT-01386	45,123
IT-01387	45,125
IT-01388	45,066
IT-01389	44,948
IT-01390	44,584
IT-01391	44,235
IT-01392	43,905
IT-01393	44,041
IT-01394	44,147
IT-01395	43,889
IT-01396	43,756
IT-01397	43,174
IT-01398	107,257
IT-01399	106,994
IT-01400	106,841
IT-01401	107,011
IT-01402	107,178
IT-01403	99,009
IT-01404	99,268
IT-01405	69,819
IT-01406	69,835
IT-01407	69,969
IT-01408	69,980
IT-01409	68,780
IT-01410	68,885
IT-01411	68,920
IT-01412	70,727
IT-01413 (*)	-
IT-01414	72,898
IT-01415	73,024
IT-01416	72,979
IT-01417	72,870
IT-01418	72,843
IT-01419 (*)	-
IT-01420 (*)	-
IT-01421 (*)	-
IT-01422	73,012
IT-01423	72,898
IT-01424	72,714

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01425	73,024
IT-01426	72,979
IT-01427	72,843
IT-01428	75,648
IT-01429	65,302
IT-01430	63,964
IT-01431	63,367
IT-01432	62,392
IT-01433	62,140
IT-01434	69,232
IT-01435	68,520
IT-01436	67,965
IT-01437	63,348
IT-01438	63,064
IT-01439	62,227
IT-01440	61,913
IT-01441	51,269
IT-01442	49,543
IT-01443 (*)	-
IT-01451	28,966
IT-01452	28,961
IT-01453	28,963
IT-01454	28,959
IT-01455	29,339
IT-01457	69,919
IT-01458	69,655
IT-01459	69,333
IT-01460	53,505
IT-01461	53,248
IT-01462	52,930
IT-01463	41,443
IT-01464	41,261
IT-01465	41,033
IT-01466	36,978
IT-01467	36,801
IT-01468	36,585
IT-01469	33,726
IT-01470	33,432
IT-01471	33,250
IT-01472	71,067
IT-01473	71,102
IT-01474	70,864
IT-01475	52,849
IT-01476	52,724
IT-01477	52,543
IT-01478	49,932
IT-01479	49,800
IT-01480	49,608
IT-01481	45,477
IT-01482	45,399
IT-01483	45,034
IT-01484	44,380
IT-01485	44,305
IT-01486	44,173
IT-01487	68,811
IT-01488	68,540
IT-01489	68,208
IT-01490	52,613
IT-01491	52,351
IT-01492	52,025
IT-01493	40,918
IT-01494	40,728
IT-01495	40,497
IT-01496	36,470
IT-01497	36,290
IT-01498	36,071
IT-01499	33,372
IT-01500	33,076
IT-01501	32,891

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Código IT	Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-01502	69,819
IT-01503	69,841
IT-01504	69,594
IT-01505	52,091
IT-01506	51,958
IT-01507	51,772
IT-01508	49,431
IT-01509	49,293
IT-01510	49,100
IT-01511	45,071
IT-01512	44,988
IT-01513	44,622
IT-01514	44,005
IT-01515	43,927
IT-01516	43,791
IT-01517	67,727
IT-01518	82,892
IT-01519	71,037
IT-01523	73,338
IT-01524	100,852
IT-01525	49,805
IT-01526	49,623
IT-01527	62,813
IT-01600	0,000
IT-01601	0,000
IT-01602	0,000
IT-01603	0,000
IT-01604	0,000
IT-01605	0,000
IT-01606	0,000
IT-01607	0,000
IT-01608	0,000
IT-01609	0,000
IT-01610	0,000
IT-01611	0,000
IT-01612	0,000
IT-01613	0,000
IT-01614	0,000
IT-01615	0,000
IT-01616	0,000
IT-01617	0,000
IT-01618	0,000
IT-01619	0,000
IT-01620	0,000
IT-01621	0,000
IT-01622	0,000
IT-01623	0,000
IT-01624	0,000
IT-01625	0,000
IT-01626	0,000
IT-01627	0,000
IT-01628	0,000
IT-01629	0,000
IT-01630	0,000
IT-01631	0,000
IT-01632	0,000
IT-01633	0,000
IT-01634	0,000
IT-01635	0,000
IT-01636	0,000
IT-01637	0,000
IT-01638	0,000
IT-01639	0,000
IT-01640	0,000
IT-01641	0,000
IT-01642	0,000
IT-01643	0,000
IT-01644	0,000
IT-01645	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Código IT	Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-01646	0,000
IT-01647	0,000
IT-01648	0,000
IT-01649	0,000
IT-01650	0,000
IT-01651	0,000
IT-01652	0,000
IT-01653	0,000
IT-01654	0,000
IT-01655	0,000
IT-01656	0,000
IT-01657	0,000
IT-01658	0,000
IT-01659	0,000
IT-01660	0,000
IT-01661	0,000
IT-01662	0,000
IT-01663	0,000
IT-01664	0,000
IT-01665	0,000
IT-01666	0,000
IT-01667	0,000
IT-01668	0,000
IT-01669	0,000
IT-01670	0,000
IT-01671	0,000
IT-01672	0,000
IT-01673	0,000
IT-01674	0,000
IT-01675	0,000
IT-01676	0,000
IT-01677	0,000
IT-01678	0,000
IT-01679	0,000
IT-01680	0,000
IT-01681	0,000
IT-01682	0,000
IT-01683	0,000
IT-01684	0,000
IT-01685	0,000
IT-01686	0,000
IT-01687	0,000
IT-01688	0,000
IT-01689	0,000
IT-01690	0,000
IT-01691	0,000
IT-01692	0,000
IT-01693	0,000
IT-01694	0,000
IT-01695	0,000
IT-01696	0,000
IT-01697	0,000
IT-01698	0,000
IT-01699	0,000
IT-01700	0,000
IT-01701	0,000
IT-01702	0,000
IT-01703	0,000
IT-01704	0,000
IT-01705	0,000
IT-01706	0,000
IT-01707	0,000
IT-01708	0,000
IT-01709	0,000
IT-01710	0,000
IT-01711	0,000
IT-01712	0,000
IT-01713	0,000
IT-01714	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Código IT	Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-01715	0,000
IT-01716	0,000
IT-01717	0,000
IT-01718	0,000
IT-01719	0,000
IT-01720	0,000
IT-01721	0,000
IT-01722	0,000
IT-01723	0,000
IT-01724	0,000
IT-01725	0,000
IT-01726	0,000
IT-01727	0,000
IT-01728	0,000
IT-01729	0,000
IT-01730	0,000
IT-01731	0,000
IT-01732	0,000
IT-01733	0,000
IT-01734	0,000
IT-01735	0,000
IT-01736	0,000
IT-01737	0,000
IT-01738	0,000
IT-01739	0,000
IT-01740	0,000
IT-01741	0,000
IT-01742	0,000
IT-01743	0,000
IT-01744	0,000
IT-01745	0,000
IT-01746	0,000
IT-01747	0,000
IT-01748	0,000
IT-01749	0,000
IT-01750	0,000
IT-01751	0,000
IT-01752	0,000
IT-01753	0,000
IT-01754	0,000
IT-01755	0,000
IT-01756	0,000
IT-01757	0,000
IT-01758	0,000
IT-01759	0,000
IT-01760	0,000
IT-01761	0,000
IT-01762	0,000
IT-01763	0,000
IT-01764	0,000
IT-01765	0,000
IT-01766	0,000
IT-01767	0,000
IT-01768	0,000
IT-01769	0,000
IT-01770	0,000
IT-01771	0,000
IT-01772	0,000
IT-01773	0,000
IT-01774	0,000
IT-01775	0,000
IT-01776	0,000
IT-01777	0,000
IT-01778	0,000
IT-01779	0,000
IT-01780	0,000
IT-01781	0,000
IT-01782	0,000
IT-01783	0,000

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Código IT</b>	<b>Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh<sub>E</sub>)</b>
IT-01784	0,000
IT-01785	0,000
IT-01786	0,000
IT-01787	0,000
IT-01788	0,000
IT-01789	0,000
IT-01790	0,000
IT-01791	0,000
IT-01792	0,000
IT-01793	0,000
IT-01794	0,000
IT-01795	0,000
IT-01796	0,000
IT-01797	0,000
IT-01798	0,000
IT-01799	0,000
IT-01800	0,000
IT-01801	0,000
IT-01802	0,000
IT-01803	0,000
IT-01804	0,000
IT-01805	0,000
IT-01806	0,000
IT-01807	0,000
IT-01808	0,000
IT-01809	0,000
IT-01810	0,000
IT-01811	0,000
IT-01812	0,000
IT-01813	0,000
IT-01814	0,000
IT-01815	0,000
IT-01816	0,000
IT-01817	0,000
IT-01818	0,000
IT-01819	0,000
IT-01820	0,000
IT-01821	0,000
IT-01822	0,000
IT-01823	0,000
IT-01824	0,000
IT-01825	0,000
IT-01826	0,000
IT-01827	0,000
IT-01828	0,000
IT-01829	0,000
IT-01830	0,000
IT-01831	0,000
IT-01832	0,000
IT-01833	0,000
IT-01834	0,000
IT-01835	0,000
IT-01836	0,000
IT-01837	0,000
IT-01838	0,000
IT-01839	0,000
IT-01840	0,000
IT-01841	0,000
IT-01842 (*)	-
IT-01843	0,000
IT-01844	0,000
IT-01845	0,000
IT-01846	0,000
IT-01847	0,000
IT-01848	0,000
IT-01849	0,000
IT-01850	0,000
IT-01851	0,000
IT-01852	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Código IT	Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-01853	0,000
IT-01854	0,000
IT-01855	0,000
IT-01856	0,000
IT-01857	0,000
IT-01858	0,000
IT-01859	0,000
IT-01860	0,000
IT-01861	0,000
IT-01862	0,000
IT-01863	0,000
IT-01864	0,000
IT-01865	0,000
IT-01866	0,000
IT-01867	0,000
IT-01868	0,000
IT-01869	0,000
IT-01870	0,000
IT-01871	0,000
IT-01872	0,000
IT-01873	0,000
IT-01874	0,000
IT-01875	0,000
IT-01876	0,000
IT-01877	0,000
IT-01878	0,000
IT-01879	0,000
IT-01880	0,000
IT-01881	0,000
IT-01882	0,000
IT-01883	0,000
IT-01884	0,000
IT-01885	0,000
IT-01886	0,000
IT-01887	0,000
IT-01888	0,000
IT-01889	0,000
IT-01890	0,000
IT-01891	0,000
IT-01892	0,000
IT-01893	0,000
IT-01894	0,000
IT-01895	0,000
IT-01896	0,000
IT-01897	0,000
IT-01898	0,000
IT-01899	0,000
IT-01900	0,000
IT-01901	0,000
IT-01902	0,000
IT-01903	0,000
IT-01904	0,000
IT-01905	0,000
IT-01906	0,000
IT-01907	0,000
IT-01908	0,000
IT-01909	0,000
IT-01910	0,000
IT-01911	0,000
IT-01912	0,000
IT-01913	0,000
IT-01914	0,000
IT-01915	0,000
IT-01916	0,000
IT-01917	0,000
IT-01918	0,000
IT-01919	0,000
IT-01920	0,000
IT-01921	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Código IT	Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-01922	0,000
IT-01923	0,000
IT-01924	0,000
IT-01925	0,000
IT-01926	0,000
IT-01927	0,000
IT-01928	0,000
IT-01929	0,000
IT-01930	0,000
IT-01931	0,000
IT-01932	0,000
IT-01933	0,000
IT-01934	0,000
IT-01935	0,000
IT-01936	0,000
IT-01937	0,000
IT-01938	0,000
IT-01939	0,000
IT-01940	0,000
IT-01941	0,000
IT-01942	0,000
IT-01943	0,000
IT-01944	0,000
IT-01945	0,000
IT-01946	0,000
IT-01947	0,000
IT-01948	0,000
IT-01949	0,000
IT-01950	0,000
IT-01951	0,000
IT-01952	0,000
IT-01953	0,000
IT-01954	0,000
IT-01955	0,000
IT-01956	0,000
IT-01957	0,000
IT-01958	0,000
IT-01959	0,000
IT-01960	0,000
IT-01961	0,000
IT-01962	0,000
IT-01963	0,000
IT-01964	0,000
IT-01965	0,000
IT-01966	0,000
IT-01967	0,000
IT-01968	0,000
IT-01969	0,000
IT-01970	0,000
IT-01971	0,000
IT-01972	0,000
IT-01989	0,000
IT-01990	0,000
IT-01991	0,000
IT-01992	0,000
IT-01993	0,000
IT-01994	0,000
IT-01995	0,000
IT-01996	0,000
IT-01997	0,000
IT-01998	0,000
IT-01999	0,000
IT-02000	0,000
IT-02001	0,000
IT-02002	0,000
IT-02003	0,000
IT-02004 (*)	-
IT-02005	0,000
IT-02006	0,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Código IT	Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-02007	0,000
IT-02008	0,000
IT-02009	0,000
IT-02011	0,000
IT-02012	0,000
IT-02013	0,000
IT-02014	0,000
IT-02015	0,000
IT-02016	0,000
IT-02017	0,000
IT-02018	0,000
IT-02019	0,000
IT-02020	0,000
IT-02021	0,000
IT-02022	0,000
IT-02023	0,000
IT-02024	0,000
IT-02025	0,000
IT-02026	0,000
IT-02027	0,000
IT-02028	0,000
IT-02029	0,000
IT-02030	0,000
IT-02031	0,000
IT-02032	0,000
IT-02033	0,000
IT-02034	0,000
IT-02035	0,000
IT-02036	0,000
IT-02037	0,000
IT-02038	0,000
IT-02039	0,000
IT-02040	0,000
IT-02041	0,000
IT-02042	0,000
IT-02043	0,000
IT-02044	0,000
IT-02045	0,000
IT-02046	0,000
IT-02047	0,000
IT-02048	0,000
IT-02049	0,000
IT-02050	0,000
IT-02051	0,000
IT-02052	0,000
IT-02053	0,000
IT-02054	0,000
IT-02055	0,000
IT-02056	0,000
IT-02057	0,000
IT-02058	0,000
IT-02059	0,000
IT-02060	0,000
IT-02061	0,000
IT-02062	0,000
IT-02063	0,000
IT-02064	0,000
IT-02065	0,000
IT-02066	0,000
IT-02067	0,000
IT-02068	0,000
IT-02069	0,000
IT-02070	0,000
IT-02071	0,000
IT-02072	0,000
IT-02073	0,000
IT-02074	0,000
IT-02075	0,000
IT-02076	0,000

Código IT	Retribución a la operación 2.º sem. 2017 (€/MWh <sub>E</sub> )
IT-02077	0,000
IT-04001	54,220
IT-04002	54,229
IT-04003	53,728
IT-04004	-
IT-04005	-
IT-04006	-

(\*) No se incluyen los datos de las instalaciones tipo IT-01281, IT-01413, IT-01419, IT-1420, IT-1421 e IT-1443, ya que no contienen instalaciones dentro de su vida útil regulatoria a 1 de julio de 2017. Por la misma razón tampoco se incluyen datos de las instalaciones tipo IT-01842 e IT-02004 del subgrupo a.1.3, ya que son las que contendrían instalaciones de la IT-01281 e IT-01443 respectivamente que no cumplen los límites de consumo establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014.

### ANEXO III

#### **Equivalencia entre determinadas categorías, grupos y subgrupos del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, con las categorías, grupos y subgrupos del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para las nuevas instalaciones tipo y sus códigos correspondientes**

1. Instalaciones del artículo 45 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

#### *Clasificación de las tarifas según el Real Decreto 661/2007*

Grupo	Subgrupo	Combustible	Rango de potencia
Artículo 45		Otros combustibles	50 < P ≤ 100 MW

#### *Clasificación de las instalaciones tipo según el Real Decreto 413/2014*

Grupo	Subgrupo	Combustible	Rango de potencia	Subtipo de tecnología	Modificación sustancial	Año de autorización de explotación definitiva	Código instalación tipo
a.1	a.1.2	Derivados petrolíferos diferentes al gasóleo, GLP o fuelóleo.	50 < P ≤ 100 MW	-	-	1994	IT-01528

2. Instalaciones del subgrupo b.1.1 del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

#### *Clasificación de las tarifas según el Real Decreto 1578/2008*

Grupo	Subgrupo	Tipo	Convocatoria
b.1	b.1.1	II	-
b.1	b.1.1	II	-
b.1	b.1.1	II	-

#### *Clasificación de las instalaciones tipo según el Real Decreto 413/2014*

Grupo	Subgrupo	Rango de potencia	Subtipo de tecnología	Zona climática	Año de autorización de explotación definitiva	Código instalación tipo
b.1	b.1.1	-	FIJ	-	2017	IT-00592
b.1	b.1.1	-	FIJ	-	2018	IT-00593
b.1	b.1.1	-	FIJ	-	2019	IT-00594

3. Correspondencia subgrupo a.1.2 con el subgrupo a.1.3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

*Identificación instalación antes de la reclasificación al subgrupo a.1.3*

Grupo	Subgrupo	Combustible	Rango de Potencia	Tecnología	Modificación sustancial	Año de autorización de explotación definitiva	Código instalación tipo	Código Instalación Tipo
a.1	a.1.2	Derivados petrolíferos diferentes al gasóleo, GLP o fuelóleo.	50 < P ≤ 100 MW	-	-	1994	IT-01528	IT-02078

**ANEXO IV**

**Parámetros retributivos de las instalaciones tipo aprobadas por esta orden**

A. Primer semiperiodo regulatorio: Año 2013.

*Parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables en 2013*

Código de identificación	Vida útil regulatoria (años)	Retribución a la inversión Rinv 2013 (€/MWh)	Retribución a la operación Ro 2013 (€/MWh)	Horas de funcionamiento máximo para la percepción de Ro 2013 (h)	Nº horas equivalentes de funcionamiento mínimo Nh 2013 (h)	Umbral de funcionamiento Uf 2013 (h)
IT-01528	25	-	0,000	-	600	180
IT-02078	25	-	0,000	-	600	180

Los valores de la retribución a la inversión, de las horas de funcionamiento máximo para la percepción de la Ro, del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y de los umbrales de funcionamiento, son los correspondientes al periodo del 14 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

B. Primer semiperiodo regulatorio: años 2014, 2015 y 2016.

B.1 Parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables en 2014, 2015 y 2016: retribución a la inversión, número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo, umbral de funcionamiento y otros parámetros retributivos.

Código de identificación	Vida útil regulatoria (años)	Coeficiente de ajuste C1,a	Retribución a la inversión Rinv 2014-2016 (€/MWh)	N.º horas equivalentes de funcionamiento mínimo Nh Anual 2014-2016 (h)	Umbral de funcionamiento Uf anual 2014-2016 (h)	Porcentajes aplicables a Nh y Uf anuales, para el cálculo del n.º de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento de los periodos de 3, 6 y 9 meses (Porcentaje)		
						3 meses	6 meses	9 meses
IT-01528	25	-	-	3.000	900	15	30	45
IT-02078	25	-	-	3.000	900	15	30	45

B.2 Parámetros retributivos de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación no dependen esencialmente del precio de combustible aplicables en 2014, 2015 y 2016: retribución a la operación y número de horas de funcionamiento máximo para la percepción de la retribución a la operación.

Código de identificación	Retribución a la operación Ro (€/MWh) 2014	Retribución a la operación Ro (€/MWh) 2015	Retribución a la operación Ro (€/MWh) 2016	Horas de funcionamiento máximo para la percepción de Ro (h)
IT-01528	0,000	0,000	0,000	-
IT-02078	0,000	0,000	0,000	-

C. Segundo semiperiodo regulatorio: años 2017, 2018 y 2019.

C.1 Parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables en 2017, 2018 y 2019: retribución a la inversión, número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo, umbral de funcionamiento y otros parámetros retributivos.

Código de identificación	Vida útil regulatoria (años)	Coeficiente de ajuste C1,a	Retribución a la inversión Rinv 2017-2019 (€/MWh)	N.º horas equivalentes de funcionamiento mínimo Nh Anual 2017-2019 (h)	Umbral de funcionamiento Uf anual 2017-2019 (h)	Porcentajes aplicables a Nh y Uf anuales, para el cálculo del n.º de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento de los periodos de 3, 6 y 9 meses (Porcentaje)		
						3 meses	6 meses	9 meses
IT-00592	30	0,9186	97.112	989	577	10	20	30
IT-00593	30	0,9070	93.014	989	577	10	20	30

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Código de identificación	Vida útil regulatoria (años)	Coeficiente de ajuste C1,a	Retribución a la inversión Rinv 2017-2019 (€/MW)	N.º horas equivalentes de funcionamiento mínimo Nh Anual 2017-2019 (h)	Umbral de funcionamiento Uf anual 2017-2019 (h)	Porcentajes aplicables a Nh y Uf anuales, para el cálculo del n.º de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento de los periodos de 3, 6 y 9 meses (Porcentaje)		
						3 meses	6 meses	9 meses
IT-00594	30	0,8944	88.971	989	577	10	20	30
IT-01528	25	-	-	3.000	900	15	30	45
IT-02078	25	-	-	3.000	900	15	30	45

C.2 Parámetros retributivos de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación no dependen esencialmente del precio de combustible aplicables 2017, 2018 y 2019: retribución a la operación y número de horas de funcionamiento máximo para la percepción de la retribución a la operación.

Código de identificación	Retribución a la operación Ro (€/MWh) 2017	Retribución a la operación Ro (€/MWh) 2018	Retribución a la operación Ro (€/MWh) 2019	Horas de funcionamiento máximo para la percepción de Ro (h)
IT-00592	0,000	0,000	0,000	1.648
IT-00593	-	0,000	0,000	1.648
IT-00594	-	-	0,000	1.648
IT-01528	0,000	0,000	0,000	-
IT-02078	0,000	0,000	0,000	-

**ANEXO V**

**Parámetros considerados para el cálculo de los parámetros retributivos aplicables al primer semiperiodo regulatorio de las instalaciones tipo aprobadas en esta orden**

Código de identificación

IT-01528

Caracterización de la Instalación Tipo

Valor estándar de la inversión inicial (€/MW):

633.192

Vida Útil Regulatoria (años):

25

Año	Coste de combustible	Costes de explotación		Ingresos Venta electricidad al Sistema	Ingresos Venta electricidad al Sistema por precio de mercado	Otros ingresos de explotación Canon/Coste evitado tratamiento	Horas equivalentes de funcionamiento		Relación electricidad exportada / electricidad bruta (Cogen.)
		Histórico	Futuro				Histórico	Futuro	
-	€/MWhE brutos	€/MWhE brutos	€/MWhE brutos	€/MWhE brutos	€/MWhE brutos	€/MWhE brutos	h brutas	h brutas	p.u.
1994	0,00	7,45	-	28,86	-	31,72	-	-	-
1995	0,00	6,82	-	30,34	-	26,76	5.967	-	-
1996	0,00	6,60	-	31,43	-	24,99	5.941	-	-
1997	0,00	6,93	-	31,84	-	22,18	5.906	-	-
1998	0,00	7,19	-	32,53	-	18,57	5.894	-	-
1999	0,00	8,20	-	30,64	-	18,08	5.885	-	-
2000	0,00	9,03	-	28,90	-	19,34	5.878	-	-
2001	0,00	9,60	-	29,70	-	20,26	5.873	-	-
2002	0,00	9,68	-	30,29	-	19,65	5.865	-	-
2003	0,00	9,61	-	30,53	-	20,61	5.862	-	-
2004	0,00	9,54	-	30,95	-	21,75	5.860	-	-
2005	0,00	11,04	-	46,31	-	21,31	5.859	-	-
2006	0,00	11,69	-	42,69	-	24,23	5.857	-	-
2007	0,00	12,34	-	32,32	-	19,82	5.856	-	-
2008	0,00	12,99	-	51,51	-	19,09	5.855	-	-
2009	0,00	14,44	-	36,12	-	8,35	5.855	-	-
2010	0,00	15,09	-	37,98	-	7,85	5.854	-	-
2011	0,00	16,24	-	55,65	-	7,00	5.854	-	-
2012	0,00	16,89	-	51,82	-	6,68	5.854	-	-
2013	0,00	21,09	21,62	37,48	44,99	5,53	3.112	2.742	0,877
2014	0,00	-	22,12	-	46,99	0,00	-	5.854	0,974
2015	0,00	-	22,57	-	48,26	0,00	-	5.853	0,974
2016	0,00	-	22,96	-	48,49	0,00	-	5.853	0,974
2017	0,00	-	23,54	-	50,68	0,00	-	5.853	0,974
2018	0,00	-	23,93	-	50,68	0,00	-	5.853	0,974
2019	0,00	-	24,32	-	50,68	0,00	-	5.853	0,974

Histórico: Parámetros hasta 13 de julio de 2013

**ANEXO VI**

**Parámetros considerados para el cálculo de los parámetros retributivos aplicables al segundo semiperiodo regulatorio de las instalaciones tipo aprobadas en esta orden**

**Código de identificación:**

**Caracterización de la Instalación Tipo durante su explotación:**

VI (€/MW):

Vida Útil Regulatoria (años):

Año	Coste de combustible	Costes de explotación	Ingresos Venta electricidad al Sistema por precio de mercado	Otros ingresos de explotación Canon/Coste evitado tratamiento	Horas equivalentes de funcionamiento	Relación electricidad exportada / electricidad bruta (Cogen.)
	€/t	€/MWhE	€/MWhE	€/MWhE	h netas	
2017	-	-	-	-	-	-
2018	-	42,76	43,60	-	1.648	-
2019	-	43,20	43,94	-	1.645	-
2020	-	44,37	54,57	-	1.641	-

**Código de identificación:**

**Caracterización de la Instalación Tipo durante su explotación:**

VI (€/MW):

Vida Útil Regulatoria (años):

Año	Coste de combustible	Costes de explotación	Ingresos Venta electricidad al Sistema por precio de mercado	Otros ingresos de explotación Canon/Coste evitado tratamiento	Horas equivalentes de funcionamiento	Relación electricidad exportada / electricidad bruta (Cogen.)
	€/t	€/MWhE	€/MWhE	€/MWhE	h netas	
2017	-	-	-	-	-	-
2018	-	-	-	-	-	-
2019	-	42,95	43,94	-	1.648	-
2020	-	44,12	54,57	-	1.645	-

Código de identificación: IT-00594

**Caracterización de la Instalación Tipo durante su explotación:**

VI (€/MW): 1.186.547

Vida Útil Regulatoria (años): 30

Año	Coste de combustible	Costes de explotación	Ingresos Venta electricidad al Sistema por precio de mercado	Otros ingresos de explotación Canon/Coste evitado tratamiento	Horas equivalentes de funcionamiento	Relación electricidad exportada / electricidad bruta (Cogen.)
	€/t	€/MWhE	€/MWhE	€/MWhE	h netas	
2017	-	-	-	-	-	-
2018	-	-	-	-	-	-
2019	-	-	-	-	-	-
2020	-	43,87	54,57	-	1.648	-

Código de identificación: IT-01528

**Caracterización de la Instalación Tipo:**

VNA 2014 (€/MW) 0

VNA 2017 (€/MW): 0

Vida Útil Regulatoria (años): 25

Vadj (€/MW) 2014 6.134 2015 0 2016 30.928

Periodo	Coste de combustible	Costes de explotación	Ingresos venta electricidad al Sistema por precio de mercado	Otros costes evitados	Horas equivalentes de funcionamiento	Relación electricidad exportada / electricidad bruta
	€/MWhE brutos	€/MWhE brutos	€/MWhE brutos	€/MWhE brutos	horas brutas	p.u.
2017	0,00	22,98	42,77	0,00	5.853	0,974
2018	0,00	23,28	41,47	0,00	5.853	0,974
2019	0,00	23,70	41,80	0,00	5.853	0,974
2020	-	-	-	-	-	-

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.